GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.
"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley";
Que, el articulo 3 numeral 1 de la Constitución Republica del Ecuador indica que: "Son deberes primordiales del Estado:
1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."
Que, el articulo 61 numeral 2 de la Norma Normarum dispone que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

(….) 2. Participar en los asuntos de interés público."

Que, de conformidad con lo que se indica en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el artículo 96 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder

ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República instituye como obligación de todos los niveles de gobierno la conformación de instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 101 señala: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, prevé que: "(…) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional";

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como principio de la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados la participación ciudadana; cuyo ejercicio deberá ser respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: Ejecutiva, Legislativa y Participación

Ciudadana;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la implementación de un sistema de participación ciudadana que asegure el ejercicio de sus derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se estableció como una de las atribuciones de los concejos, que para la aprobación u observación del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, este deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el Titulo II de la Ley de Participación Ciudadana establece las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que entre otras le compete: promover, estimular la participación, la deliberación y la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social de las instituciones y entidades del sector público y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 13, impone que: "Planificación participativa. - El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos

definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación."

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

Que, la Ley Orgánica de Acceso a la Información Pública obliga a las instituciones que manejen recursos públicos a establecer mecanismos para rendir cuentas de su gestión;

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Flavio Alfaro, implemente un sistema de participación para el ejercicio de los derechos del ciudadano, y la gestión democrática de la acción Municipal;

En uso de las atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EXPIDE la:**

"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

TÍTULO PRELIMINAR OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos del cantón, conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD: La presente ordenanza tiene aplicación en el territorio del cantón Flavio Alfaro y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento por parte del Gobierno Municipal, sus autoridades, servidores públicos, órganos, unidades, empresas, dependencias, la ciudadanía y organizaciones

sociales.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS: El ejercicio de la participación ciudadana se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, así como en los siguientes:

- **Acceso a la información y transparencia:** El Gobierno Municipal deberá precautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se requieran para la utilización de las instancias y mecanismos de participación, sin censura previa y respetando el derecho al libre acceso a la información pública de la ciudadanía, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley.
- **Autonomía:** La ciudadanía y las organizaciones sociales participan en la vida pública del cantón y el país con independencia política y autodeterminación.
- **Buena fe:** En el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía, autoridades y servidores actuarán de buena fe, promoviendo que tales instancias y mecanismos cumplan con sus funciones y objetivos, dándoles un uso responsable, respetando los plazos legales y aportando a la gobernabilidad local.
- **Corresponsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía, las organizaciones sociales, los organismos del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, las autoridades y servidores públicos, para trabajar de forma compartida en la gestión pública.
- **Deliberación pública:** Es el intercambio público y razonado de argumentos, a través del diálogo, de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- **Igualdad y no discriminación:** Implica el respeto a los derechos de todas las personas y colectivos para participar en la vida pública del cantón en condiciones de igualdad y sin discriminación fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni otra distinción personal o colectiva, temporal, permanente o de cualquier otra índole. Para ello, se tomarán medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de las mujeres, los grupos de atención prioritaria, personas LGTBI, pueblos, comunidades y nacionalidades y otros grupos excluidos de la toma de decisiones.
- **Incidencia:** Los aportes de la ciudadanía generados en las instancias y mecanismos de participación serán debidamente considerados en las decisiones tomadas por el Gobierno Municipal.

- **Interculturalidad:** Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, promoviendo el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- **Paridad de género:** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza, para lo cual, se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva.
- **Pluralismo:** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento y expresión, y la difusión de las diferentes opiniones, ideologías, sistemas de ideas y principios, sin censura previa y en el marco del respeto a los derechos humanos.
- **Plurinacionalidad:** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios.
- **Respeto y cumplimiento de los derechos humanos:** Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A nivel cantonal, se desarrollan en las ordenanzas, resoluciones y otras medidas tomadas por el Gobierno Municipal de acuerdo a sus competencias. Las autoridades y servidores fomentarán la participación en todo el proceso de toma de decisiones como una garantía y un derecho que permiten a las personas ejercer y exigir sus derechos.
- **Responsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por la ciudadanía de forma individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir.
- **Solidaridad:** El ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas.
- Transversalidad de la participación ciudadana: En todas las áreas y niveles de toma de decisiones donde se elaboren políticas, programas, proyectos y otras medidas, se considerará el uso de instancias y mecanismos de participación ciudadana en las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.
- **Trazabilidad y motivación:** Supone la toma de medidas que permitan dar cuenta del levantamiento, procesamiento y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidas de la participación ciudadana, las cuales deberán constar en las motivaciones de las autoridades e instituciones en las decisiones que tomen.

TÍTULO I
CIUDADANÍA Y ORGANIZACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

CIUDADANÍA

ARTÍCULO 4.- CIUDADANÍA ACTIVA: Es el compromiso de la ciudadanía corresponsable para involucrarse activamente en la gestión municipal mediante propuestas y aportes de políticas, programas, proyectos y otras medidas que contribuyan al buen vivir,

la democracia y gobernabilidad de su cantón.

ARTÍCULO 5.- PODER CIUDADANO: Se ejerce de forma individual y colectiva mediante las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

ARTÍCULO 6.- ROLES DE LA CIUDADANÍA EN LA TOMA DE DECISIONES: Para el ejercicio de la participación y el control social, la ciudadanía podrá cumplir los siguientes roles:

a) **Rol copartícipe o proponente:** Consiste en la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones mediante aportes a las autoridades y servidores que contribuyan en la identificación de necesidades, la planificación de soluciones y la implementación de medidas que sean adecuadas y eficaces para alcanzar el bienestar colectivo.
b) **Rol consultivo:** Consiste en la participación de la ciudadanía en el análisis de problemas específicos en los que tienen experticia y conocimientos, a fin de brindar elementos de juicio y asesoría a las autoridades y servidores para tomar decisiones.
c) **Rol de control:** Consiste en la participación de la ciudadanía en el seguimiento, evaluación y fiscalización de la gestión de autoridades y servidores.

ARTÍCULO 7.- INHABILIDADES: Las personas cuyos derechos políticos se encuentren suspendidos de acuerdo a las causales establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente, no podrán ser integrantes principales o suplentes de las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 8.- FORMAS DE ORGANIZACIÓN SOCIAL: Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, el derecho de libre asociación y la defensa de los derechos individuales y colectivos. La organización social es un medio para ejercer los derechos de participación.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se respetarán y fortalecerán sus formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con paridad de género y desarrollados con sus procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES: Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas a través de las cuales personas, colectivos y comunidades se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos. Las organizacionessociales podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se regirán por las normas establecidas en la Constitución y el ordenamiento jurídico correspondiente.

Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

a) Alternabilidad de sus dirigencias;
b) Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;
c) Igualdad y paridad de género y generacional;
d) Equidad territorial; y,
e) Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

ARTÍCULO 10.- FORMAS ANCESTRALES DE ORGANIZACIÓN: Se respeta y promueve las formas específicas y ancestrales de organización de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, de acuerdo con la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA: Son derechos de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

a) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
b) Recibir información oportuna y completa de las propuestas normativas, de políticas públicas y otras iniciativas que vayan a ser consideradas por el Gobierno Municipal, que permita el uso y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana;
c) Presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
d) Presentar peticiones, observaciones, propuestas y otros insumos para su consideración y respuesta motivada por parte del Gobierno Municipal;
e) Promocionar y difundir los proyectos, iniciativas actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
f) Los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, tendrán instancias específicas de participación para la promoción, exigencia y observancia de sus derechos;
g) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público;
h) Participar en la discusión y planificación del presupuesto participativo y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
i) Participar en el ciclo de las políticas públicas locales, en su diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
j) Ser consultada sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos; y,
k) Recibir información de la gestión de las autoridades y servidores municipales a través de la rendición de cuentas, exigir rectificaciones si fuere el caso, y realizar seguimiento a su gestión.

ARTÍCULO 13.- DEBERES CIUDADANOS: Son deberes de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

a) Cumplir con las funciones de representación territorial, sectorial o cantonal para los cuales hayan sido electos con probidad, responsabilidad y anteponiendo el interés general al interés particular;

b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de otra información que determine la ley;

c) Fortalecer, difundir, y promover los derechos humanos, el derecho de participación, el empoderamiento, la organización social y la prácticas pacíficas y democráticas para la toma de decisiones;

d) Participar activamente, de buena fe y de forma honesta y transparente en todos los procesos de participación ciudadana y control social en el Gobierno Municipal.

e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social; e,

f) Informarse sobre las problemáticas del cantón, las competencias y procesos de toma de decisiones del Gobierno Municipal, y brindar su compromiso para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

TÍTULO II
INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL.

ARTÍCULO 14.- COORDINACIÓN, CUMPLIMIENTO Y VIGILANCIA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: La Alcaldía nombrará un servidor o servidora encargada de Participación Ciudadana, que estará a cargo de coordinar y verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los órganos, unidades y dependencias municipales.

ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DE LA PERSONA ENCARGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: La persona encargada de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y articular la transversalización del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social entre los órganos, unidades y dependencias municipales del cantón;

b) Implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social correspondientes o asistir a los órganos, unidades y dependencias llamados a implementarlos;

c) Promover la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en las distintas fases del ciclo de políticas y toma de decisiones del Gobierno Municipal;
d) Elaborar los lineamientos para la aplicación del presupuesto participativo;
e) Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación del cantón y generar espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por el Gobierno Municipal;
f) Establecer acciones para la realización de las asambleas barriales;
g) Ser el ente asesor y de coordinación de la Asamblea Cantonal;
h) Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos y cabildos populares para la toma de decisiones del Gobierno Municipal;
i) Proponer e implementar las medidas de acción afirmativa que garanticen la paridad de género y la participación de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, con apoyo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
j) Realizar el monitoreo y seguimiento por resultados de la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
k) Crear y actualizar un registro y base de datos de actores de la ciudadanía y organizaciones sociales que se encuentran en la jurisdicción del cantón, incluyendo aquellos que han participado en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social y los insumos producidos con su participación;
l) Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de la ciudadanía, organizaciones sociales, órganos y entidades municipales que conforman el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social; y,
m) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones constitucionales y legales sobre participación ciudadana.

ARTÍCULO 16.- ENCARGADOS DE IMPLEMENTAR LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Municipal, secretarías, direcciones, empresas públicas, entidades adscritas y sus autoridades y servidores la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social conforme lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17.- ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL SOCIAL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Las y los concejales, estarán a cargo de dar seguimiento y fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 18.- DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS: El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus comisiones consultivas forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, y tienen por objeto la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los

enfoques de igualdad en las políticas cantonales a favor de los grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, a través de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

ARTÍCULO 19.- FINANCIAMIENTO: Corresponde a todos los órganos y entidades municipales encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social establecidos en esta Ordenanza, el establecer en su ejercicio presupuestario un rubro específico para su realización en coordinación con la o el encargado de Participación Ciudadana y la Dirección de Planificación.

Así mismo, la Alcaldía contará con el presupuesto necesario que le permita a la o el encargada de Participación Ciudadana cumplir con sus atribuciones establecidas en esta Ordenanza.

TÍTULO III
SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I
DEFINICIONES, OBJETIVOS, E INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 20.- Definición: El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, es el conjunto de instancias, mecanismos, instrumentos y procesos que permiten la interacción sistémica, articulada y armónica de los actores sociales, autoridades e institucionales para viabilizar el ejercicio de los derechos de participación para la toma de decisiones orientadas a lograr el buen vivir, la democracia y gobernabilidad del cantón.

ARTÍCULO 21.- OBJETIVOS: Los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social son:

- **a)** Promover el consenso entre la ciudadanía para garantizar una participación organizada y propositiva;
- **b)** Proteger las diversas formas de expresión y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente;
- **c)** Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo cantonal;
- **d)** Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los instrumentos de planeamiento y gestión del suelo y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- **e)** Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativa que promuevan la participación igualitaria de las mujeres y otros grupos en situación de vulnerabilidad y desigualdad;
- **f)** Elaborar y definir el presupuesto participativo del cantón;

g) Promover la democratización de la comunicación entre la ciudadanía y la administración pública;
h) Garantizar el acceso a la información de manera oportuna, periódica y permanente, respecto a la gestión del Gobierno Municipal;
i) Fomentar la gobernabilidad en el cantón por medio de un efectivo control social sobre la gestión pública del Gobierno Municipal;
j) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo cantonal mediante mecanismos de formación y comunicación; y
k) Desarrollar formas de gobierno electrónico, democracia digital y participación ciudadana por medios digitales, las cuales sean inclusivas, atiendan a la realidad cantonal y observen los principios de participación.

ARTÍCULO 22.- INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL: La ciudadanía, en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social para generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación ciudadana se ejerce en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

1. De participación ciudadana:
a) Asambleas barriales
b) Asamblea Cantonal
c) Consejo Cantonal de Planificación
d) Consejos consultivos
e) Cabildos populares
g) Audiencia pública
h) Silla vacía

2. De control social:
a) Veedurías ciudadanas
b) Rendición de cuentas

Sin perjuicio de los mecanismos descritos, el Gobierno Municipal y la ciudadanía podrán aplicar y utilizar otras formas y mecanismos de participación ciudadana y control social que serán reconocidas y promovidas por el Gobierno Municipal, siempre que no se contrapongan a las disposiciones de esta Ordenanza, la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

UNIDADES DE PARTICIPACIÓN Y OTROS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 23.- MANCOMUNIDADES: Se reconoce a las mancomunidades como parte integrante del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social y se les garantiza el ejercicio de los mecanismos desarrollados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 24.- BARRIOS URBANOS: Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana en el cantón a los barrios urbanos y otras formas de organización

territorial. Las asambleas, consejos, directivas y sus formas organizativas son órganos de representación territorial colectiva y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, por lo que se los reconocerá y se promoverá la creación de las organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

ARTÍCULO 25.- PARROQUIAS RURALES: Las parroquias rurales constituyen circunscripciones territoriales del cantón, representadas por los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. Estas coordinarán sus acciones e intervenciones con otros niveles de gobierno acorde a las competencias establecidas en el organismo jurídico vigente. Las asambleas, consejos, comités y directivas barriales rurales, así como sus articulaciones organizativas son órganos de representación y se articularán al Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, para lo cual, serán reconocidos y se promoverá la creación de aquellas organizaciones territoriales que la ciudadanía genere.

ARTÍCULO 26.- ESPACIOS DE MEDIACIÓN ENTRE BARRIOS Y ORGANIZACIONES TERRITORIALES: El Gobierno Municipal y las organizaciones territoriales podrán desarrollar mecanismos alternativos de solución de conflictos. Estos propenderán a la formulación consensuada de propuestas y sus acuerdos constituirán insumos que serán considerados por las autoridades municipales respectivas para la toma de decisiones.

CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECCIÓN I
REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las reuniones de las asambleas, cabildos y otras instancias de deliberación, se observarán las reglas de procedimiento parlamentario para promover el debate y la toma de decisiones de forma democrática, ordenada y respetando los derechos de participación de todas las personas.

Cuando esta Ordenanza o la legislación aplicable contemplen normas de procedimiento parlamentario específicas a las instancias de participación, su aplicación será prioritaria y las reglas de esta Sección lo serán en lo que fuere pertinente.

ARTÍCULO 28.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA: Toda reunión debe ser convocada de forma oportuna, con al menos 72 horas de anticipación, por los medios que permitan el conocimiento de sus integrantes, señalar el día y hora de la reunión, los temas a tratar, contener la información necesaria para comprender adecuadamente cada tema y estar firmada por la persona que tiene la atribución para convocarla.

ARTÍCULO 29.- DIRECCIÓN DE LA REUNIÓN: La reunión estará dirigida por la persona que la convoca y tiene la atribución para hacerlo. Si se trata de una reunión de apertura se seleccionará de entre sus integrantes una persona que dirija la reunión y otra persona encargada de la secretaría que registre las discusiones y decisiones alcanzadas.

En esta selección se respetarán los principios de participación, la paridad de género y se tomarán medidas de acción afirmativa para la selección de mujeres, jóvenes, personas de los

pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

La persona que dirige la reunión está llamada a hacer respetar el orden del día, las reglas de procedimiento parlamentario y los derechos de participación de todas las personas.

ARTÍCULO 30.- CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM: El quórum es el número mínimo de personas que deben estar presentes para que la reunión sea válida y pueda ser realizada. En caso de que no se especifique el quórum necesario para realizar la reunión, se considerará que es la mitad más uno de integrantes activos de dicha instancia. Si este número no se cumple, la reunión iniciará 15 minutos después con el número de personas presentes.

Para constatar el quórum, la persona que dirige la reunión pedirá a la asistente que tome lista nominal de sus integrantes, haciendo constar el nombre y apellido de cada integrante en el acta de la reunión.

ARTÍCULO 31.- APERTURA DE LA REUNIÓN: La persona que dirige la reunión debe dar apertura a la reunión, pedir la lectura del orden del día y someterlo a aprobación por mayoría simple.

Las personas podrán sugerir modificaciones y solicitar la inclusión de otros temas en el orden del día. Cada propuesta será considerada y sometida a aprobación por mayoría simple. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una reunión no se trataren todos los puntos del orden del día, estos serán abordados en las reuniones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos reuniones.

ARTÍCULO 32.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN ANTERIOR: El primer punto a tratar de la reunión será la lectura y aprobación del acta de la reunión anterior. Las personas podrán realizar observaciones y se aprobará con mayoría simple.

ARTÍCULO 33.- DESARROLLO DE LA REUNIÓN: La reunión se realizará de acuerdo al orden del día. En cada tema se presentarán las comunicaciones, informes y otra información que permita su entendimiento y la deliberación con conocimiento de causa.

La persona que dirige la reunión concederá el uso de la palabra a toda persona en el orden que lo solicite. Podrá también suspender el uso de la palabra cuando la intervención no se refiere al tema en discusión, o es ofensiva para una o varias personas presentes.

Las intervenciones serán claras, concretas y respetuosas. Podrán hacerse de forma personal o por representación, por una sola vez y no tomar más de cinco minutos. Si una persona solicita un punto de orden, réplica o la intervención de una persona podrá intervenir por segunda vez, por dos minutos. En cualquier caso, se observarán los principios de participación para establecer adecuadamente los tiempos de intervención en las reuniones.

La participación de las personas será propositiva. Quienes planteen un problema deberán participar de su solución y, quienes planteen una propuesta, deberán participar de su planificación y ejecución. En todo conflicto se promoverá el diálogo, el respeto y la cooperación para buscar soluciones.

ARTÍCULO 34.- DE LAS MOCIONES: En el desarrollo de la reunión las personas podrán realizar propuestas, mediante mociones presentadas de forma clara, concreta y

motivada.
Cada moción deberá contar con el apoyo de una persona distinta a su proponente, ser puesta a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple.
Las mociones deberán guardar coherencia con el tema tratado y estar apegadas al ordenamiento jurídico para poder ser consideradas. Las personas podrán realizar propuestas para modificar una moción, las cuales deberá aceptar su proponente antes de ser puestas a consideración y sometidas a aprobación.
ARTÍCULO 35.- DEL PUNTO DE ORDEN: Cuando una persona estima que se están transgrediendo las reglas de procedimiento parlamentario, esta Ordenanza o el ordenamiento jurídico vigente, solicitará un punto de orden, a fin de que se rectifique sobre lo actuado. El mismo deberá ser concreto y referirse a la cuestión que estime transgredida, y deberá ser aceptada por quien preside la sesión.
ARTÍCULO 36.- DE LA RÉPLICA: Si una persona fuera aludida en su integridad o agraviada de algún modo, solicitará una réplica que será otorgada por quien dirige la sesión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y solicite las rectificaciones del caso. Su intervención se referirá a la alusión recibida y no podrá utilizarse para agredir u ofender a otras personas.
ARTÍCULO 37.- DEL CIERRE DEL DEBATE, ACUERDOS Y RESOLUCIONES: Quien presida la sesión declarará concluido el debate en el momento que considere que el tema ha sido suficientemente discutido y, de ser el caso, tomará votación.
Posteriormente, se promoverá la definición de acuerdos y resoluciones, los cuales deberán ser claros, concretos y precisos, y serán puestos a consideración y sometida a aprobación por mayoría simple, debiendo constar por escrito.
ARTÍCULO 38.- DE LA TOMA DE DECISIONES Y VOTACIÓN: Las decisiones se tomarán por mayoría simple, con la mitad más uno de los votos de las personas presentes a la reunión, a quienes se les reconozca ese derecho. En los casos que se determinen, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, con la mitad más uno de los votos de todas las personas que integran la instancia y se les reconozca ese derecho.
Las votaciones en las instancias de participación serán a favor o en contra y de forma nominal, haciendo constar el nombre y apellido de cada persona. Las personas podrán motivar su votación con una intervención de un minuto, siempre y cuando no hayan participado previamente en ese tema.
La persona que dirige la reunión será la última en votar y, de producirse un empate, su voto será dirimente.
ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE LA REUNIÓN: El acta de la reunión debe exponer fielmente los acontecimientos de la reunión en orden cronológico y será de libre acceso para todas las personas que integran la instancia deliberativa.
La persona encargada de registrar las discusiones y decisiones de la reunión redactará el acta de forma clara, precisa, con un lenguaje sencillo y de fácil comprensión, y la preservará en un estado nítido y legible.
El acta contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a. Numeración;
b. Registro del lugar, fecha y hora donde se llevó a cabo la reunión;
c. Persona que dirigió la reunión;
d. Registro de las personas presentes;
e. Constancia de que se inició la reunión con el quórum reglamentario;
f. Orden del día;
g. Observaciones al acta anterior;
h. Un resumen de cada tema tratado según el orden del día e identificando a quienes intervienen;
i. Los acuerdos y resoluciones de cada tema y el registro de su votación nominal;
j. La hora en que termina la reunión; y,
k. La razón que deje constancia de su aprobación en la reunión respectiva.

Con la aprobación del acta, la misma será suscrita por quien dirigió la sesión y quien la redactó y será archivada.

SECCIÓN II
DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 40.- NORMAS COMUNES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS: Las asambleas barriales podrán reunirse entre sí, de manera temporal, para discutir problemáticas comunes, pudiendo ejercer todos los derechos y atribuciones contemplados en esta Ordenanza y la normativa vigente.

Todas las sesiones de las asambleas serán públicas y documentadas mediante el acta correspondiente que deberán estar suscritas. Solamente las personas debidamente acreditadas tendrán derecho a voto.

En la elección de los integrantes de las asambleas se observarán los principios de participación, y se garantizará la paridad de género, de forma que exista el mismo número de hombres y mujeres, y se tomarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de mujeres, jóvenes, personas de los pueblos, comunidades y nacionalidades, grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones.

Las asambleas podrán aprobar las reglas necesarias para su correcto funcionamiento, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41.- ARTICULACIÓN DE LAS ASAMBLEAS: En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, la Asamblea Cantonal y las asambleas barriales actuarán de manera coordinada, gradual y secuencial en su funcionamiento y toma de decisiones.

ARTÍCULO 42.- MESAS DE TRABAJO: Las asambleas barriales podrán conformar entre sus integrantes mesas territoriales, temáticas o sociales para tratar de manera permanente o temporal asuntos de interés específico de la colectividad.

Las mesas se organizarán según la voluntad de sus integrantes y podrán invitar a servidores

municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la comunidad, para que actúen en calidad de informantes calificados.

SECCIÓN III
ASAMBLEAS BARRIALES

ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN: Las Asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios del cantón, entendidos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas o que se auto identifican como tal por razones históricas, culturales y de necesidades.

En el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las asambleas barriales son el órgano de representación del barrio y constituyen el primer nivel de participación y relacionamiento con el Gobierno Municipal.

Su objetivo es incidir en las decisiones que afecten a su barrio, la prestación de servicios públicos, gestión pública y otras necesidades del sector y la comunidad.

ARTÍCULO 44.- CONFORMACIÓN: Las asambleas barriales estarán integradas por la ciudadanía a título personal o colectivo, como por organizaciones públicas y privadas sean de hecho o de derecho, de carácter territorial, temático o social.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural, la inclusión y alternabilidad.

ARTÍCULO 45.- ATRIBUCIONES Y ÁMBITO DE ACCIÓN: Las asambleas barriales ejercerán las siguientes atribuciones en el ámbito de sus competencias:

- **a.** Elegir a dos representantes que participarán de la organización de barrios del cantón, los cuales durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;
- **b.** Respetar y exigir el cumplimiento de derechos y la adecuada prestación de los servicios públicos;
- **c.** Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio;
- **d.** Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial;
- **e.** Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación cantonal;
- **f.** Ejercer control social a todos los órganos, unidades y dependencias que conforman el Gobierno Municipal;
- **g.** Promover y ser parte activa en los procesos de rendición de cuentas; y,
- **h.** Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y el presente Titulo.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONAMIENTO: Las asambleas barriales trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer sus formas de organización, tanto en su funcionamiento como en su gobierno, dirección y representación.

Las asambleas barriales deberán establecer mecanismos para la selección de sus directivas y observarán la paridad de género, alternabilidad y rendición de cuentas de sus representantes o directivos de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 47.- DE LAS SESIONES: Las asambleas barriales sesionarán en cualquier lugar de su barrio o territorio. Las sesiones serán convocadas autónomamente por las organizaciones que existan dentro de los barrios, de acuerdo a sus propios estatutos, y podrán participar en calidad de invitados las autoridades o funcionarios municipales que hayan sido expresamente notificados.

Las sesiones para elegir su directiva, representantes y generar insumos para el plan de desarrollo barrial y cantonal, serán convocadas con al menos 72 horas de anticipación y sus resoluciones deberán ser notificadas formalmente a la persona Encargada de Participación Ciudadana con las copias de la lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula.

ARTÍCULO 48.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: Las asambleas barriales seguirán el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza. En caso de no contar con el quórum reglamentario a la hora convocada, la asamblea se instalará una hora después con los socios presentes.

SECCIÓN IV
ASAMBLEA CANTONAL

ARTÍCULO 49.- DEFINICIÓN: La Asamblea Cantonal es la máxima instancia de participación y decisión del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

Tendrá un rol proponente y recogerá las deliberaciones y aportes de la ciudadanía, en base a un trabajo sobre acuerdos, con transparencia y procesando los conflictos.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL: Son funciones de la Asamblea Cantonal las siguientes:

a) Representar a la ciudadanía y demás formas de organización social existentes en el cantón y velar por el respeto a los derechos y deberes de la ciudadanía, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso a la información del Gobierno Municipal por parte de la ciudadanía;

b) Contribuir como instancia de consulta y deliberación para la formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal, los cuales se integrarán en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y los planes operativos anuales;

c) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas;

d) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Municipal y los planes operativos anuales, y formular sugerencias para un mejor cumplimiento de los mismos;
e) Definir las prioridades del gasto e inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previa presentación del cálculo de ingresos por parte del Alcalde o Alcaldesa, quien deberá incorporar las prioridades establecidas en los presupuestos de los órganos, unidades y dependencias municipales;
f) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal, previo a su aprobación por el Concejo Municipal y emitir una resolución de conformidad con las prioridades de inversión del presupuesto participativo, la cual se adjuntará a la documentación que analice el Concejo Municipal para aprobar el presupuesto;
g) Designar unos representantes para que asistan a las sesiones del Concejo Municipal donde se apruebe el presupuesto y se tomen otras decisiones sobre los insumos aportados por la Asamblea, para que participen mediante los mecanismos de participación ciudadana como la audiencia pública, silla vacía y otros;
h) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía que integrarán el Consejo Cantonal de Planificación;
i) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social, mediante recomendaciones de medidas aplicables por parte de las dependencias encargadas de la participación ciudadana;
j) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto a nivel cantonal como nacional;
k) Conformar mesas de trabajo para el tratamiento de temas de interés cantonal;
l) Conocer los acuerdos y resoluciones alcanzados en los cabildos populares y darles seguimiento;
m) Conocer las recomendaciones de los consejos consultivos y darles seguimiento;
n) Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones de forma motivada, objetiva y clara;
o) Participar en las rendiciones de cuentas a las que estén obligadas las autoridades electas;
p) Ejercer el control social mediante el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de esta Ordenanza y los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
q) Establecer su plan de trabajo anual;
r) Las demás que contemple el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 51.- CONFORMACIÓN: La conformación de la Asamblea Cantonal garantizará la pluralidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales del cantón, así como de las diversas identidades territoriales, los grupos de atención prioritaria y discriminados.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes. De igual forma, se observará la equidad intergeneracional, intercultural y la alternabilidad.
La Asamblea Cantonal, estará integrada por:

a) El Alcalde o Alcaldesa;
b) Las Concejalas y Concejales;
c) El Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Zapallo, y su suplente del mismo cuerpo colegiado;
d) El Presidente o la Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Francisco de Novillo, y su suplente del mismo cuerpo colegiado;
e) Una persona representante de la organización de barrios del cantón, y su suplente de la misma organización;
f) Una persona delegada del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
g) Una persona delgada de las organizaciones de mujeres, y su suplente de las mismas organizaciones;
h) Una representante de los gremios de la producción del cantón, y su suplente de los mismos gremios.
i) Un representante de sectores y grupos vulnerables y su suplente de los mismos sectores.
j) Un representante del sector de la salud y su suplente del mismo sector.
k) Un representante del sector educativo y su suplente del mismo sector.
l) Un representante del sector deportivo y su suplente del mismo sector.

A las sesiones de la Asamblea podrán asistir representantes de organizaciones y colectivos sociales, de grupos de atención prioritaria y otra población tradicionalmente excluida de la toma de decisiones, y todas las personas que manifiesten su deseo de participar en la Asamblea. La Asamblea también podrá acreditar como integrantes a representantes de las entidades desconcentradas del Estado que se consideren pertinentes.
Salvo el Alcalde o Alcaldesa, concejalas y concejales, los integrantes principales y suplentes de la Asamblea Cantonal se escogerán mediante reuniones, sesiones o asambleas de los organismos que los agrupen y cesarán en sus funciones a los dos años o al finalizar su período en su organización o colectivo.
ARTÍCULO 52.- FUNCIONAMIENTO: La Asamblea trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento.
El Alcalde o Alcaldesa la convocará y presidirá sus sesiones, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaría de la Asamblea Cantonal la ejercerá la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y, en su ausencia, una persona designada por la mayoría simple de la Asamblea.

Actuarán en calidad de asesores técnicos de la Asamblea, las personas delegadas del Consejo Cantonal de Planificación, quien elaborará la metodología para realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- DE LAS SESIONES: La Asamblea Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, 2 veces al año y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

ARTÍCULO 54.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las sesiones de la Asamblea Cantonal se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes, y mediante una difusión masiva a la ciudadanía por los medios de comunicación pertinentes.
b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.
c) La Asamblea tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.
d) Sólo los integrantes de la Asamblea Cantonal y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.
e) Las actas de la Asamblea Cantonal serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 55.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES: El secretario o secretaria de la Asamblea Cantonal cumplirá con las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
d) Llevar el archivo de actas de la Asamblea y tramitar las comunicaciones;
e) Conferir copias certificadas de las actas;
f) Llevar un registro de las sesiones de la Asamblea;
g) Mantener un registro de la información de los integrantes de la Asamblea y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
h) Coordinar con la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas de la Asamblea Cantonal en la página web del Gobierno Municipal dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
i) Las demás que le encargue quien presida la Asamblea.

ARTÍCULO 56.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA. - El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Cantonal e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea dará seguimiento periódico al cumplimiento de sus decisiones y el Concejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus

competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN V
CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 57.- DEFINICIÓN: El Consejo Cantonal de Planificación es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes, líneas de acción y otros insumos definidos en las instancias de participación cantonales.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del cantón, cumplirá un rol asesor en la Asamblea Cantonal y forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

ARTÍCULO 58.- FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN: El Consejo Cantonal de Planificación tendrá las siguientes funciones:

- **a)** Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por el Concejo Municipal, al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva;
- **b)** Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- **c)** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- **d)** Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- **e)** Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Alcalde o Alcaldesa anualmente; y,
- **f)** Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

En la toma de decisiones se atenderá a la información levantada en las distintas instancias y de participación cantonales.

ARTÍCULO 59.- CONFORMACIÓN: La conformación del Consejo Cantonal de Planificación garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

El Consejo estará integrado por:

- **a)** El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado;
- **b)** La Concejala o Concejal que preside de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, cuyo suplente será otro integrante de la misma Comisión;
- **c)** La Directora o Director de Planificación y tres funcionarios designados por la Alcaldesa o Alcalde con sus respectivos suplentes;

d) Cuatro representantes de la ciudadanía, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Cantonal, quienes durarán dos años en sus funciones;

e) Una persona representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapallo del cantón Flavio Alfaro, con su respectivo suplente;

f) Una persona representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Francisco de Novillo del cantón Flavio Alfaro, con su respectivo suplente; y,

g) Una persona representante del Gobierno Provincial, con su respectivo suplente.

Podrán participar en calidad de invitados, delegados del gobierno provincial y nacional, comunas rurales y mancomunidades, y podrán intervenir en las sesiones del Consejo, aportando activamente en la planificación participativa. En el acta de la sesión del Concejo Cantonal de Planificación deberá constar expresamente los nombres de las personas que fueron invitadas a la sesión y sus aportes realizados.

ARTÍCULO 60.- FUNCIONAMIENTO: El Consejo trabajará de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer las normas necesarias para su funcionamiento.

El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado, convocará y presidirá las sesiones del Consejo, estando llamado a cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza. La secretaría del Consejo la ejercerá el servidor público que designe el Director o Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 61.- SESIONES: El Consejo Cantonal sesionará en cualquier lugar del cantón, ordinariamente, de forma semestral y, extraordinariamente, por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia sobre los que se deba pronunciar.

ARTÍCULO 62.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios directos para sus integrantes;

b) El quórum necesario para su instalación será la mitad más uno de sus integrantes.

c) El Consejo tomará sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple, excepto en el caso de la aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial, que lo hará por mayoría absoluta. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.

d) Sólo los integrantes del Consejo y sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto.

e) Las actas del Consejo serán de acceso público y serán archivadas en la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 63.- GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES: El secretario o secretaria del Consejo Cantonal de Planificación

cumplirá con las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones con voz informativa;
b) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con el Alcalde o Alcaldesa;
c) Difundir las convocatorias con la información necesaria;
d) Llevar el archivo de actas del Consejo y tramitar las comunicaciones;
e) Conferir copias certificadas de las actas;
f) Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
g) Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
h) Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en el mismo y entregársela a la persona Encargada de Participación Ciudadana para la actualización de su base de datos;
i) Coordinar con la persona Encargada de Participación Ciudadana y la Dirección de Comunicación para la publicación de las actas y decisiones del Consejo en la página web del Gobierno Municipal, dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
j) Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

ARTÍCULO 64.- EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS DECISIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN: El Alcalde o Alcaldesa será responsable de promover la ejecución y cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejo e informar periódicamente a sus integrantes sobre sus gestiones.

La Asamblea Cantonal dará seguimiento periódico al cumplimiento de las decisiones del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal podrá emprender las acciones de seguimiento y fiscalización de acuerdo a sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN VI
CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 65.- DEFINICIÓN: Los consejos consultivos podrán constituirse por las autoridades, direcciones y dependencias del Gobierno Municipal como instancias de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, conforme los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES: Las funciones de los consejos serán consultivas, propositivas, de apoyo y asesoría no vinculante. Las cumplirán de acuerdo con los encargos de las autoridades, direcciones y dependencias municipales, las cuales considerarán los insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO 67.- CONFORMACIÓN: Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanía y organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y acreditando experticia en la materia a tratar. Las personas que integren los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus

integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos no podrán conformarlos las personas naturales o jurídicas que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 68.- FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES: Los consejos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones.

La comisión de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro elaborará los lineamientos para el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo, seguimiento y evaluación de resultados.

Las autoridades, direcciones y dependencias municipales estarán encargadas de la primera convocatoria a los consejos consultivos, luego de lo cual, éstos se auto convocarán, pudiendo sesionar en cualquier lugar del cantón las veces que sean necesarias para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 69.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los análisis, propuestas y otros insumos de los consejos consultivos deberán presentarse de forma escrita a la autoridad, dirección o dependencia que los constituya, y serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a sus integrantes sobre las gestiones realizadas. También darán seguimiento a sus resultados la Asamblea Cantonal y la persona Encargada de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 70.- REGISTRO: Las autoridades, direcciones y dependencias que conformen consejos consultivos, deberán mantener un registro de la ciudadanía y organizaciones que participen, así como de los insumos que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN VII
CABILDOS POPULARES

ARTÍCULO 71.- DEFINICIÓN, FUNCIONES Y CONFORMACIÓN: Son instancias de participación cantonal de carácter consultivo, que se realizan a través de sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Se trata de un espacio de las comunidades rurales para el diálogo entre sí y con las autoridades locales.

Los cabildos populares tendrán carácter consultivo, proponente y de control social, con el fin de que la ciudadanía y las organizaciones aporten para la adecuada toma de decisiones. Su función principal está orientada a la discusión de asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como

organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

ARTÍCULO 72.- FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES: Los cabildos trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones, siguiendo las reglas de procedimiento parlamentario para la toma de decisiones y pudiendo establecer los lineamientos necesarios para su funcionamiento.

Podrán ser convocados por el Alcalde o Alcaldesa, o por representantes de la ciudadanía, para tratar temas de interés del cantón, o temas puntuales de algún sector o territorio.

En su conformación se garantizará la pluralidad e inclusión y cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes y se observará la equidad intergeneracional, intercultural y alternabilidad.

ARTÍCULO 73.- ARTICULACIÓN DE LOS CABILDOS: Los cabildos populares se articularán con otras instancias de participación ciudadana y control social y podrán hacer uso de los mecanismos existentes en el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Las resoluciones o acuerdos alcanzados en los cabildos se presentarán en la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO 74.- PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO: En las reuniones de los cabildos populares se seguirá el procedimiento parlamentario establecido en la Sección I, capítulo III de esta Ordenanza, con las siguientes particularidades:

a) La convocatoria se realizará con 72 horas de anticipación, acompañada de toda la información necesaria, por medios de difusión masiva;

b) Los cabildos se instalarán con el número de personas que asistan.

c) Los cabildos tomarán sus decisiones por consenso y, de no ser posible, por mayoría simple.

d) Toda persona que asista y se encuentre debidamente acreditada tendrá voz y voto.

e) Los cabildos podrán no levantar actas, pero sus decisiones constarán por escrito en acuerdos y resoluciones.

ARTÍCULO 75.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los acuerdos y resoluciones serán comunicados a las autoridades municipales competentes, quienes las receptarán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal para que den seguimiento.

Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

ARTÍCULO 76.- REGISTRO: El Secretario del Concejo Municipal tendrá un registro de todos los cabildos populares que se realicen, con información de la ciudadanía que participe, los temas tratados, acuerdos y resoluciones.

SECCIÓN VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 77.- DEFINICIÓN: Es el mecanismo habilitado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones, direcciones y otras dependencias municipales, por iniciativa propia o a petición de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés de la ciudadanía.

ARTÍCULO 78.- SOLICITUD: La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

a) Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;

b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;

c) Debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos; y,

d) Dar seguimiento a las decisiones y acciones planificadas por el Gobierno Municipal.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía, el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del Gobierno Municipal, se convocará a las partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 79.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los resultados de la audiencia pública deberán registrarse en una resolución que será suscrita por la autoridad respectiva, y será publicada y difundida en un plazo máximo de 48 horas en la página web y redes sociales del Gobierno Municipal para que la ciudadanía pueda darles seguimiento.

Las autoridades que suscriban la resolución serán responsables del seguimiento de sus resultados y de informar periódicamente a la ciudadanía sobre las gestiones realizadas. También dará seguimiento a las resoluciones la persona Encargada de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 80.- DELEGACIÓN: Las autoridades municipales, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

No corresponderán delegaciones de funcionarios sin conocimiento de causa, ni competencia en la materia o sin poder de decisión. En dicho caso, la ciudadanía podrá solicitar que se suspenda la audiencia y se la convoque con la presencia de la autoridad competente.

ARTÍCULO 81.- REGISTRO: Todas las dependencias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados y entregarán semestralmente una copia de esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para su registro.

SECCIÓN IX
SILLA VACÍA

ARTÍCULO 82.- DEFINICIÓN: Para la participación ciudadana en ordenanzas y otras iniciativas legislativas que se discutan en el Gobierno Municipal, se implementará la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal. Esta la ocuparán una o varias personas representantes de la ciudadanía para participar en los debates y decisiones del Pleno y las comisiones del Concejo.

ARTÍCULO 83.- LEGITIMIDAD: La ciudadanía, de forma colectiva, a través de las instancias participativas y democráticas, determinará las personas representantes que participaran en las sesiones del Concejo Municipal.

El uso de la silla vacía se realiza por sesión, no por tema.

ARTÍCULO 84.- REQUISITOS DE LAS ORGANIZACIONES: Las organizaciones sociales de hecho y derecho que deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, enviarán su solicitud a la Secretaria General Concejo con los siguientes requisitos:

1. De las organizaciones:

a) Tener su domicilio civil en el cantón;

b) Adjuntar el acta de la reunión en la cual designa sus representantes principal y suplente para ocupar la silla vacía y, en la que conste el tema sobre el cual emitirán sus observaciones y comentarios.

2. De las personas representantes:

a) Ser mayor de edad;

b) No ser servidor público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en las elecciones para el mismo período legislativo;

c) Tener su domicilio civil en el cantón;

d) Copia de cédula; y,

e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico, para efecto de las respectivas notificaciones.

La Secretaría del Concejo se encargará de revisar estos requisitos. En todos los casos, emitirá una respuesta escrita y motivada indicando el cumplimiento o no de los requisitos. Si los requisitos se encuentran incompletos o con problemas de forma, se pedirá completarlos en un término de 48 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 85.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA: Para ocupar la silla vacía se seguirá el siguiente procedimiento:

a) **Solicitud:** Presentar en la Secretaría del Concejo una solicitud formal en especie valorada para el uso de la silla vacía, en la que se indique la información de la organización, el nombre completo y copia de cédula de identidad de las personas representantes que se acreditarán para utilizar la silla vacía, el tema específico de interés vinculado a una iniciativa legislativa, una exposición de motivos, un resumen de su posición al respecto, y el acta de designación de la organización.

b) **Verificación de Requisitos:** La Secretaría del Concejo, en el término de tres días, verificará que las organizaciones sociales y sus representantes cumplan con los requisitos establecidos y, de ser así, remitirá la solicitud a la comisión permanente o especial del Concejo Municipal encargada del tema, para que se programe la participación de las personas acreditadas en los debates de la comisión.

c) **Participación:** La participación en la silla vacía de las personas acreditadas de las organizaciones sociales, asambleas, cabildos y otras formas organizativas, se la realizará en todas las etapas del proceso de toma de decisiones del Concejo Municipal.

d) **Límite para presentar solicitud:** La Secretaría del Concejo podrá recibir solicitudes de quienes deseen acreditarse para utilizar la silla vacía, previo a la aprobación del informe para primer debate sobre el tema de interés por parte de la comisión respectiva.

e) **Notificación:** La Secretaría del Concejo notificará a la comisión encargada de tramitar la ordenanza o iniciativa legislativa, para que se convoque a las sesiones de la comisión a las personas acreditadas para usar la silla vacía.

Las personas acreditadas accederán a una copia certificada del expediente respectivo sobre el tema a tratar y cualquier otra información relacionada sobre el tema que se generen en las etapas del proceso, y podrán asistir a las reuniones de la comisión para participar con voz, pero sin voto.

La comisión enviará las convocatorias de las sesiones a las personas acreditadas por medios electrónicos y físicos con la misma antelación que a sus integrantes permanentes. Las personas acreditadas no estarán obligadas a asistir a las reuniones de la comisión.

f) **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más personas acreditadas para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso, posterior a la aprobación del informe para segundo debate de la comisión. En la reunión, las personas acreditadas acordarán su voto y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Municipal.

En el caso de existir el disenso entre ellas, se escogerá a una representante por cada posición y podrán actuar únicamente con voz, exponiendo su posición ante el Concejo Municipal, la misma que constará en el acta de la sesión.

g) **Votación:** La persona o personas acreditadas para ocupar la silla vacía serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Municipal y podrán intervenir y votar en el punto del orden del día relativo al tema para el que se encuentran acreditadas. Las demás personas que hayan participado en los debates de la comisión podrán asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Municipal donde se trate el tema.

ARTÍCULO 86.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES: La persona acreditada

a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Concejo Municipal;
b) Respetar el procedimiento parlamentario del Concejo Municipal;
c) Ejercer su función de forma personal y directa, sin delegarla, excepto a su suplente;
d) Manejarse con respeto y buena fe en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida; y,
e) Ejercer su participación dentro en el marco de esta Ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente.

Quienes ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por sus decisiones.

ARTÍCULO 87.- DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL USO DE LA SILLA VACÍA: Para garantizar la participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Municipal coordinará con la dependencia respectiva, para la publicación y difusión de las convocatorias de las sesiones del Concejo Municipal y las comisiones en la página web del Gobierno Municipal, de forma inmediata, una vez que hayan sido emitidas.

En la página web también se publicarán los proyectos de ordenanza que presenten las y los concejales y el Alcalde o Alcaldesa, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recibidos. Así mismo, existirá información sobre el uso de la silla vacía y un formato de solicitud para que la ciudadanía pueda llenarlo.

ARTÍCULO 88.- ALTERNABILIDAD PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA: Las organizaciones sociales que se acrediten para utilizar la silla vacía, deberán alternar a sus representantes, quienes no podrán ocuparla por más de una ocasión, en un mismo periodo legislativo, para el tratamiento de una segunda iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 89.- INICIATIVA POPULAR NORMATIVA: En el caso de una iniciativa popular normativa que cumpla con las formalidades establecidas por Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, la persona representante de las organizaciones promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar los requisitos establecidos en esta sección.

ARTÍCULO 90.- DEL REGISTRO: La Secretaria del Concejo Municipal mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

Semestralmente se entregará esta información a la persona Encargada de Participación Ciudadana para que lo integre en su registro.

CAPÍTULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL
SECCIÓN I
RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 91.- DEFINICIÓN: La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual, las

autoridades y servidores públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía y se someten a su evaluación por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.

ARTÍCULO 92.- DE LOS OBJETIVOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica y permanente con respecto a la gestión pública del cantón;

b) Facilitar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, servidores y quienes manejen fondos públicos;

c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas;

d) Prevenir y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón; y,

e) Valorar y acoger los aportes de la ciudadanía sobre la gestión pública.

ARTÍCULO 93.- OBLIGATORIEDAD Y PERIODICIDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS: Están obligados a rendir cuentas:

a) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

b) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

c) Las autoridades electas o de libre remoción;

d) Los y las representantes legales de empresas públicas o representantes de personas jurídicas privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público;

e) Las demás instituciones o personas que manejan fondos públicos.

La rendición de cuentas se realizará anualmente, concluido el año fiscal correspondiente, durante el primer cuatrimestre del año inmediato. Las autoridades electas también rendirán cuentas al finalizar su período de gestión.

Tras el evento de rendición de cuentas, se presentará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes físicos y digitales correspondientes, incorporando las sugerencias u observaciones realizadas por la ciudadanía en el proceso de rendición de cuentas, en el plazo que fije dicho organismo.

ARTÍCULO 94.- METODOLOGÍA: La metodología de la rendición de cuentas será establecida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Municipal aplicará metodologías que faciliten la transferencia de información oportuna y de fácil comprensión, la retroalimentación de la ciudadanía, y el involucramiento de las diversas instancias de participación establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 95.- RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL NIVEL POLÍTICO: Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según corresponda, sobre:

a) Propuestas y plan de trabajo planteados formalmente en la campaña electoral;

b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

c) Presupuesto general y presupuesto participativo;

d) Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;

e) Iniciativas de legislación, fiscalización y políticas públicas en el marco de las agendas legislativas de las y los concejales; y,

f) Actuación en las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 96.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DEL NIVEL PROGRAMÁTICO Y OPERATIVO: El Alcalde o Alcaldesa, las y los directivos y responsables de la conducción de las empresas públicas, dependencias adscritas y personas jurídicas que manejen fondos públicos del Gobierno Municipal, están obligados a rendir cuentas de la gestión programática y operativa a través de informes anuales consolidados sobre:

a) Planificación plurianual y planes operativos anuales;

b) Presupuestos aprobados y ejecutados;

c) Procesos de contratación pública de obras, bienes y servicios;

d) Adquisición y enajenación de bienes;

e) Declaraciones y compromisos adquiridos con la ciudadanía en las instancias y espacios de participación; y,

f) Las empresas públicas y personas jurídicas privadas que presten servicios o manejen recursos públicos, deberán presentar balances anuales, cumplimiento de objetivos, niveles de cumplimiento laboral, tributario y otros compromisos que deriven de su responsabilidad social y ambiental.

SECCIÓN III
VEEDURÍAS CIUDADANAS

ARTÍCULO 97.- DEFINICIÓN: Las veedurías son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las autoridades públicas, instituciones y personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar y presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías son de carácter voluntario y no constituyen dependencias municipales. El Gobierno Municipal no asume ninguna relación contractual civil, laboral, ni financiera con las veedurías o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

ARTÍCULO 98.- CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Las veedurías podrán adoptar diversas formas y modalidades según el tema de interés, y trabajarán de forma planificada, ordenada y periódica para cumplir con sus funciones.

Las veedurías serán conformadas por iniciativa colectiva de la ciudadanía, por las organizaciones sociales del cantón, por el Alcalde o Alcaldesa, por el Concejo Municipal o por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y se integrarán por personas

naturales por sus propios derechos o por delegación de las organizaciones sociales.
Es obligación de todas las autoridades y servidores garantizar el acceso a la información pública solicitada por las veedurías.
La conformación, funcionamiento y procedimientos de las veedurías se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 99.- OBJETIVOS: Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

a) Promover una mayor participación de la ciudadanía en la gestión municipal;
b) Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, calidad, obligatoriedad, responsabilidad, legalidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, con el fin de prevenir que se comentan actos de arbitrariedad y corrupción; y,
c) Fomentar el ejercicio de la contraloría social con el propósito de fiscalizar las actuaciones de autoridades y servidores, así como monitorear los procesos y el uso adecuado de los recursos públicos.

ARTÍCULO 100.- ATRIBUCIONES: Las veedurías tendrán las siguientes atribuciones:

a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos, empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos, incluyendo los impactos sociales y ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
e) Observar que las entidades públicas cumplan el ordenamiento jurídico vigente de generar espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
f) Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos en relación al objeto de la veeduría;
g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier autoridad, servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría; y,
h) En caso de conformación institucional, las que le otorgue el Alcalde, Alcaldesa, Concejo Municipal, o el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ARTÍCULO 101.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: La información generada por las veedurías, tiene como objetivos:

a) Brindar a la ciudadanía y opinión pública elementos para evaluar la acción de sus autoridades;

b) Poner a disposición de la autoridad que llevó adelante el proceso, obra o proyecto observado, información que le permite corregir procedimientos y enmendar políticas institucionales; y,

c) Poner a disposición de los organismos de control y justicia, información o elementos que permitan evaluar la acción de las autoridades municipales, e iniciar acciones legales de ser del caso.

La actividad de las veedurías ciudadanas se realizará sin perjuicio de las facultades inherentes a los organismos de control.

ARTÍCULO 102.- PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RESPONSABILIDAD DE VEEDORES: Las personas que conforman la veeduría deberán presentar un informe motivado de la misma, en donde conste su ámbito de acción, la metodología utilizada y las conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos analizados.

Las y los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante los organismos de justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

ARTÍCULO 103.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR ACTIVIDADES: Sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, a las y los veedores les está prohibido obstaculizar las actividades del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 104.- RESULTADOS, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO: Los informes finales de las veedurías serán comunicados a las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales competentes, quienes las receptarán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía. Así mismo, serán comunicados a la Asamblea Cantonal para que den seguimiento.

Los informes serán publicados y difundidos en la página web del Gobierno Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

El Concejo Municipal convocará a las veedurías a audiencias públicas para que expongan ante el Pleno su informe final, a fin de que se puedan canalizar las acciones de fiscalización respectivas.

ARTÍCULO 105.- REGISTRO: Las veedurías se registrarán ante las autoridades, órganos, unidades y dependencias municipales con competencia sobre el objeto observado, a los que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 106.- PROHIBICIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS: La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de

sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y otras que establezca la legislación nacional.

Para la aplicación de esta Ordenanza se considera las faltas entre graves y leves, y serán sancionadas por la autoridad nominadora conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento de faltas por parte de las y los servidores públicos.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA: Para efectos de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Ordenanza de manera periódica y sostenible, el Director Administrativo financiero o su delegado promoverá la conformación de instancias y mecanismos como los cabildos, asambleas barriales y otros. Los insumos aportados por estos servirán para el trabajo de reformas, reglamentaciones y otras políticas que desarrollen adecuadamente los derechos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Para efectos de fortalecer la institucionalidad del Municipio para una adecuada promoción y gestión de la participación ciudadana y garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza, se evaluará la creación de una Unidad de Participación Ciudadana que desempeñe las atribuciones de la persona Encargada de Participación Ciudadana, para lo cual, se tomarán las medidas necesarias de tipo administrativo y legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA: Con la aprobación y vigencia de la presente Ordenanza Municipal, quedan derogadas cualquier reglamento, así como resoluciones y disposiciones que, sobre esta materia, se hubieren aprobado con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Cantonal de Flavio Alfaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Extraordinaria del día viernes dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro; y, en Sesión Ordinaria del día lunes veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro. Flavio Alfaro, a los veintiséis días de febrero del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 12h00.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **"ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** para que sea observada o sancionada**; DISPONGO,** en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.

Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo

Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los veintiocho días de febrero del dos mil veinticuatro, las 14h30.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL